

J 1276 / 24

Año de 1806

J 1276/24

El Ayuntamiento y Junta de Veintena de la
villa de Alcañiz.



Para despachos de oficio cuatro tomos

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Como Venor.

La Justicia, Ayuntamiento y demás individuos que componen
la Junta de Veintena del P. Juan veinte y quatro de Ju-
nio a C. E. con la mayor atención exponen: Que esta Villa
de Alfambría tiene un organito, y maestro con su correspon-
diente salario para la educacion de los niños, comprehendido entre lo
las honras de escuela que le estan señaladas, cuyo maestro ha
de servir y quejar ante la Just. y Ayuntamiento y entre ellos por
escrito la del tenor siguiente = M. V. M. P. = Promuendo Au-
da organito, y maestro de niños de esta Villa de Alfam-
bría con el mayor respeto, y veneracion a V. S. expone: Que si
alg. aya hace que sirve a esta Villa otros tantos esta ultra-
fundo su estimacion, y crédito por haber abierta otra Escue-
la publica de niños, a lo que resulta no solo el referido por
litos, si que tambien el alta mala educacion de los niños
de ambas Escuelas (cuya la mas digna de atencion) pues aun
alg. concurriendo a la tuya no puede castigar, y reprehen-
conforme es debido, por haber experimentado en algunas
ocasiones que esperando en algunos niños la correccion de
mudaron a la otra Escuela, y viendo las sentas del pueblo las
enormes defectos que a cada paso cometen los niños ya por
falta de bonario de los Divinos Oficis, como tambien la poca
debacion y modo con que asisten a ellos, y ya por las pa-
labras obscenas que continuamente propalan por las calles publi-
cas, y campos, y ultimamente el poco aprovechamiento de todos, es peci-
almente alg. a la otra Escuela, pues sin embargo de todo lo re-
lacionado tendria el exposante singular complacion, y sa-
tisfaccion de que se examinaren por V. S. o algunos Comicio-
nados para acreditarlo por tanto = A V. S. acudidamente

suplica que por un efecto de equidad y Justicia se le
mande cerrar dicha escuela con la apercibimiento de
que hubiere lugar, y así poner fin á tan grave daño
público, y sin mas funestas consecuencias; finen que es-
piera de la notoria sabiduría de V. C. por una V. C. que
al señor conde de m. d. Alfambra y Turió de 1805
nominal de Aula sup-^{te} por los referidos
mandaron se notificase á D. Frando Forin oficial dis-
puesto, que desde el día en que se le abilitase
a tener escuela pública en las horas que se halla-
ra de la villa con apercibim. de D. y V. por cada vez
que lo executase, y de dar cuenta de su con-
dución al Excmo. Cap. Gen. de este P. no por gozar
del sueldo militar en nombrado Forin; y como en todo
el referido año de 805, y hasta el presente ha con-
tinuado teniendo escuela abierta en las mismas horas
que lo estaba la de la villa, despreciando todas amo-
nestaciones que se le han hecho, yiendo oíento quanto
arriva se dice, y muy puto no le halla entorpecido un
principio tan torcido, y de la más consideración

A V. C. suplica que por un efecto de paternal Cuidado
y á fin de atajar un perjuicio de tanta consideración se
prato dar la providencia que corresponde

Seg. que á V. C. m. d. Alfambra y Turió de 1806.

Proque Comen. Ate
Juan abxil regidor
Pedro tuxin regi don

Matias Sanchez Sindico

La mand. de Frando J. S.
Juan Ant. Sanchez
Fiel de Recor
M.

Excmo. P. Cap. Gen. de Aragón



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
SEIS.

Auto
v. s.
reg. te
Colon
Amandi
Sevilla
Partor et.

Lanag y Tula y uno de 1806. Au. Gen.

La Justicia, y conjuntamente de la Villa de Alfam-
bra ciexren inmediatamente la escuela que tiene
abierta D. Fran. Forin; y acuerden las providencias
necesarias para que los Niños acudan á la que tie-
ne el Ayuntamiento conducido; y si advirtiexen, que los Pa-
dres se niegan á que sus hijos vayan á dicha escuela
les obligue á hacerlo por los medios q' estime conveni-
entes.

Nota { En 26 de dho se virvió la Carta ciden correspond.

OTAVO



La Int.^a Ayuntamiento y Junta de Veintena de
esta villa de cuenta al Com.^o Real. En la
este Real.^o que se hallaba en este pueblo una
cruela abierta ademas de la publica, y con
grave perjuicio a esta; y con fecha del 26 de Julio
proximo pasado se ha servido mandar en virtud
que inmediatamente se cierre la cruela que hay
fuera, o a excepcion de la publica, y tomar sobre
quanto ocurra las providencias necesarias;
mandando al mismo que del recibo en esta
en om. se de abio por mano del Sr. Reg.^{te}
para dar cuenta, lo que en Dios cumpliment
se ejecuta. Dig. que a 18. m.^o d. Alhambra 17 de
Agosto de 1806.

Por mand.^o del Int.^o y Represent.^o
Juan Font. Sanchez Rio
Cte

Regente de la R.^a Audiencia de la Ciudad de Zaragoza.

